



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, el cual proviene del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien lo remitió a los Juzgados Laborales del Circuito por falta de competencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 055 00			
DEMANDANTE	Esteban Guarnizo Ramírez	DOC. IDENT.	79.712.007 de Bogotá
DEMANDADA	A M E Amortización y Montajes Eléctricos S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º y 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con las normas ya citadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. DIOMEDES ALEXANDER PÉREZ SUSPES** como apoderado judicial de **ESTEBAN GUARNIZO RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

- Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., los hechos deberán presentarse de forma clara e individualizada, en consecuencia:
 - Los hechos 1º y 2º contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
 - Los hechos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º deberán ser suprimidos toda vez que estos contiene fundamentos y conclusiones en cuanto a los elementos diferenciadores de un contrato de trabajo, los cuales no corresponden a este acápite sino al de fundamentos y razones de derecho. Así mismo, se deberá eliminar la parte final de los hechos 13º y 14º, en el cual se hacen apreciaciones relativas a la forma en que se debe liquidar la indemnización por despido sin justa causa y la procedibilidad del pago de la sanción moratoria.
- En cuanto al numeral 8º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., si bien dentro del escrito de demanda se enuncian las normas aplicables al caso, se deberán exponer igualmente de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto.
- Frente al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital a través del cual el demandante puede ser notificado, para tales efectos se deberá suministrar el número celular y correo electrónico, diferente al del apoderado judicial, de ser posible.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1385d3fd76e53f8309bed7340f3ad628cf8b7f540c48411644aa2c9cbc5061**

Documento generado en 24/05/2022 07:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>